

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza Rad. 2023-00026-00

De conformidad con la solicitud que antecede y ante la manifestación de la parte pasiva, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la señora DEISY LORENA MONTENEGRO TORRES, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso para tal efecto.

SEGUNDO: DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al profesional del derecho DANIEL VELASCO RESTREPO como apoderado, con el fin de llevar a cabo proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD. A quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico dvelasco_14@hotmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este Despacho elabórese y librese el telegrama pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 018. Hoy 21 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González
Secretaría